

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado: 2014-1724 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por LUZ STELLA MARÍN NARANJO contra COLPENSIONES, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existen depósitos judiciales consignados por la ejecutada por valor de \$781.242.

Verificada la liquidación del crédito, y los pagos que se han efectuado, se observa que la obligación pendiente de pago asciende a la suma de \$781.242, por lo que el título consignado es suficiente para cubrir dicha obligación y terminar el proceso por pago.

Así las cosas, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** LUZ STELLA MARÍN NARANJO contra COLPENSIONES.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, del título judicial consignado a órdenes del Despacho por la ejecutada COLPENSIONES en la suma de \$781.242.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2015-1194

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ISABEL CRISTINA GOMEZ GOMEZ** contra **CAPTADATOS EN LIQUIDACION** y otro.

Se **ADMITE** la **RESPUESTA** de la LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Incorporada como se encuentra la respuesta de llamada en garantía al proceso, este Despacho, procede a señalar fecha para celebrar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (**virtual**), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, se le reconoce personería al doctor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO, portador de la T.P. 60.724 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d6084f3ffa991dfd98f66286a35b84edd754d3772df1996f1dee79cf395a4b**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2017-212

**Demandante: ARNOVIA DEL SOCORRO PENAGOS VÉLEZ
Demandado: PROTECCIÓN SA**

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante la entrega del título judicial No 4132300034644XX por valor de \$ 3.280.000 el cual fue consignado por la demandada PROTECCIÓN SA por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

Propender

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 2019-477

Demandante: JEAN CARLOS BITAR ROMAÑA.

Demandado: TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S. DE R.L. TOUCHSTONE COLOMBIA.

Litisconsorte Necesario Por pasiva: GOLDPLATA CORPORATION LIMITED S.A.

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, a pesar de las notificaciones adelantadas por el extremo demandante y la Secretaría del Despacho a los correos electrónicos de **GOLDPLATA CORPORATION LIMITED S.A.**, se tiene que vencido el término de traslado dicha sociedad guardó silencio, por lo cual la demanda se le dará por **NO CONTESTADA**.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 44 del CPTSS y no habiendo actuaciones pendientes, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las cuales se realizarán de manera PRESENCIAL.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GOLDPLATA CORPORATION LIMITED S.A.**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. el día **15 de mayo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, las cuales se realizarán de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias del Juzgado Tercero laboral del Circuito de Medellín, oportunidad en que las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245db22d9bedc7ceb90d749fffb62f72c741d651c0b3bdf5c89f23336f369293**

Documento generado en 23/04/2024 04:19:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019 - 685

Demandante: RUBEN DARÍO ORTIZ VELASQUEZ y JUAN DAVID ALVAREZ VASCO

Demandados: ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Litisconsorte Necesario por Pasiva: OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, revisado el plenario, no encuentra el Despacho que se haya llevado a cabo el trámite de notificación por parte del demandante al señor **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA** en calidad de agente liquidador de la sociedad ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN, tal como fue ordenado en audiencia celebrada el día 15 de marzo de 2023.

Así las cosas, se ordenará que por la Secretaría del Despacho se adelante dicha diligencia de notificación.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la fecha de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. la cual se encuentra programada en el presente proceso para el día 15 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m., a fin de que previa diligencia se integre debidamente el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por parte de la **Secretaría del Despacho**, al liquidador de la sociedad ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN, **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.135.094**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva y de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., a efectos de que proceda a presentar contestación de la demanda, advirtiéndole que con ello deberá allegar todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

La notificación se realizará al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Sociedad, el cual ha sido tomado de su certificado de existencia y representación legal:

notificacionesjudiciales@esimed.com.co

SEGUNDO: MODIFICAR la fecha para celebrar la audiencia señalada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. la cual se encontraba prevista para el día 15 de mayo de 2024 a

las 9:00 A.M. En consecuencia, la nueva fecha para que se lleve a cabo dicha audiencia será el día **19 de junio de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**. oportunidad en que las partes deberán comparecer VIRTUALMENTE y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

TERCERO: La audiencia se realizará por medio de la plataforma LIFEZISE, para lo cual las partes se deberán conectar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/21304743>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508e9043fb194766498c5f9d5c3c69a6d320ff6b838f2a516e4a5a72899ca129**

Documento generado en 23/04/2024 04:19:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-49

Demandante: MARÍA BEATRÍZ LONDOÑO MARÍN.

Demandado: COLPENSIONES.

Litisconsortes Necesarios por Pasiva: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISACALES- UGPP.

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se tiene que la contestación a la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISACALES- UGPP**, se presentó de manera oportuna y con el lleno de los requisitos legales, por lo que se dará por **CONTESTADA** por parte de dicha Entidad.

De otra parte, se resolverá la renuncia al poder allegada por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISACALES- UGPP**.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISACALES- UGPP**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO**, como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISACALES- UGPP**. Se requiere a dicha Unidad Administrativa, para que constituya nuevo apoderado que la continúe representando en el presente proceso.

TERCERO: MANTENER como fecha para que se lleven a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S el día **22 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, las cuales se realizarán de manera **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, ubicado en el piso 9 del Edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, Centro Administrativo La Alpujarra de la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5d74570534f6f908191aca56bff58499f63c356d4a1232de37206c397acf5a**

Documento generado en 23/04/2024 04:19:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha 29 DE FEBRERO DE 2024 Hora 9:00 A.M X

Sentencia N° de 2024

Fecha	29 DE FEBRERO DE 2024	Hora	2:00	AM	PM x								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00057
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE		MARIA ELENA HOYOS GOMEZ											
CÉDULA DE CIUDADANÍA		N° 21385881											

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE			
NOMBRE		LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA	
TARJETA PROFESIONAL		N° 199326 C.S. De La J.	

APODERADA COLPENSIONES			
NOMBRE		LINA MARIA ZAPATA BOTERO	
TARJETA PROFESIONAL		N° 335958 del C.S. De La J.	
APODERADO PROTECCION S.A.			
NOMBRE		LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO	

TARJETA PROFESIONAL	N° 300515 del C.S. De La J.
---------------------	-----------------------------

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	NATALIA DUQUE RUGELES
TARJETA PROFESIONAL	N° 369243 del C.S. De La J.

1. **CONCILIACIÓN:** Se declara la apertura de la etapa de conciliación:
Asunto no conciliable

2. **EXCEPCIONES PREVIAS :** Se declara la apertura de la etapa de Decisión de Excepciones Previas: No se presentaron.

3. **SANEAMIENTO :** Se declara abierta la etapa de saneamiento del proceso:
No hay vicios que sanear.

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se declara abierta la etapa de Fijación del Litigio:
 - Se debe probar que hubo una mala asesoría por parte de los asesores de **AFP PORVENIR S.A.** que condujeron al demandante a trasladarse del fondo de pensiones de prima media con prestación definida de COLPENSIONES, al fondo del régimen de ahorro individual – RAIS.
 - Probará el presunto vicio del consentimiento que generó la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con prestación definida.
 - Probará el demandante perjuicios o menoscabo de derechos jurídicamente protegidos.
 - Probará **AFP PORVENIR S.A.** que le dieron información veraz, oportuna y clara al momento de trasladarse a dicho fondo.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Todos los documentos aportados con la demanda

AFP COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL:

Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

AFP PORVENIR S.A.

DOCUMENTAL:

Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

AFP PROTECCION S.A.

DOCUMENTAL:

Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

COLPENSIONES:

DOCUMENTAL:

- Historia laboral de la demandante.
- Expediente administrativo.
- Interrogatorio de parte al demandante

-De oficio se ordena a PORVENIR S.A. que aporte el comparativo pensional del demandante, Ingreso base de cotización del demandante y suma de dinero que mes tras mes le ha pagado al demandante a título de mesada pensional.

-No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO se señala el próximo 12 de DICIEMBRE de 2024 a las 2:00 DE LA TARDE.

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/17477f34-41cd-428f-ab46-096f80e396cc?vcpubtoken=01cf992b-3605-46be-8b02-b13bee0b5204>

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c9dfb08190af16558df7117cc4169fc2bfc7bdb8355121a890f17b79acfd14**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**



Fecha	19 DE ABRIL DE 2024	Hora	02:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	-------------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	151
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.532.773

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	SANTIAGO TIRADO URIBE
TARJETA PROFESIONAL	168587 del C.S. de La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ
TARJETA PROFESIONAL	196444 del C. S. de la J.

APODERADA PROTECCIÓN S.A.	
NOMBRE	MANUELA QUEVEDO CARDONA
TARJETA PROFESIONAL	379653 del C. S. de la J.

APODERADO SECRETARÍA SALUD ANTIOQUIA	
NOMBRE	LEONARDO MUNERA MONSALVE
TARJETA PROFESIONAL	182053 del C. S. de la J.

APODERADA MINHACIENDA	
NOMBRE	DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA
TARJETA PROFESIONAL	129798 del C. S. de la J.

TEMA	
INEFICACIA DE TRASLADO	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
28 DE JULIO DE 2020	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.	

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la demandada **PROTECCIÓN S.A.** no cumplió con su obligación de diligencia debida de buen consejo en favor de la señora **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.532.773, cuando esta se trasladó del RPM al RAIS (**PROTECCIÓN S.A.**) ni a lo largo de su afiliación, ni tan siquiera se demostró por **PROTECCIÓN S.A** que hubiese cumplido con su obligación de reasesoría pensional a la demandante.

SEGUNDO: DECLARAR que **PROTECCIÓN S.A.** causó grave menoscabo a la seguridad social en pensiones de la demandante **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO**.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad constitucional y profesional de **PROTECCIÓN S.A.** en el menoscabo a la seguridad social en pensiones de la demandante **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO**.

CUARTO: DECLARAR la inaplicación constitucional (art. 53 inciso 5 C.P. y 272 Ley 100/93) de la pérdida del RPMPD acaecido en cabeza de **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO** causado por **PROTECCIÓN S.A.** y en su lugar **DECLARAR** que la demandante **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO** sigue inmersa en el RPMPD - transición pensional, pero a cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: ABSOLVER de todas las pretensiones a **COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA.**

SEXTO: Consecuencial a las anteriores declaraciones, **ORDENAR** a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, que a partir del 01 de mayo de 2024, continúe pagando a **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO**, mesada pensional equivalente a **\$5.290.184,81**, correspondiente a la mesada del RPMPD – transición pensional, de acuerdo con liquidación que se adjunta al acta de esta audiencia y tal como se explicó en la parte motiva de esta sentencia. Esta suma de dinero se reajustará cada año conforme al IPC y conlleva el pago también de la mesada número 13 de cada año.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a que pague a la demandante la suma de **\$214.670.579,53**, a título de la diferencia en el retroactivo pensional entre el 09 de abril de 2018 y el 30 de abril de 2024 conforme a las reglas del RPMPD – Régimen de transición Decreto 758 de 1990.

OCTAVO: ORDENAR a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** que dentro del mes siguiente a la fecha en que quede en firme esta sentencia, solicite por escrito de **COLPENSIONES**, elaboración de cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional. Aquí mismo se **ORDENA** a **COLPENSIONES** que dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que **PROTECCIÓN S.A.** lo solicite por escrito, realice dicho cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional y en ese mismo lapso (dos meses) **COLPENSIONES** deberá presentar por escrito el valor del cálculo actuarial pensional a **PROTECCIÓN S.A.** A su vez **PROTECCIÓN S.A.**, dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba por escrito de **COLPENSIONES** el valor del cálculo actuarial pensional, procederá al pago real y efectivo de dicha suma de dinero a esta entidad (**COLPENSIONES**).

NOVENO: ORDENAR a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** que hasta tanto no pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional a **COLPENSIONES**, sigue obligada a pagar la pensión de vejez bajo el RPMPD – régimen de transición a la demandante **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO**. **COLPENSIONES** subrogará a **PROTECCIÓN S.A.** en tal obligación a partir del momento y hora en que esta última entidad pague a **COLPENSIONES** el valor del cálculo actuarial pensional.

DÉCIMO: AUTORIZAR a **PROTECCIÓN S.A.** a ENJUGAR parte del cálculo actuarial pensional que debe pagar a **COLPENSIONES** tomando para sí, los ahorros pensionales de la demandante, rendimientos financieros, bono pensional pagado y cualquier otra suma de dinero que llegue al haber de la cuenta de ahorros de **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO**.

DÉCIMO PRIMERO: No prospera la pretensión de la demanda de reconvención, porque el retroactivo que aquí se ordena pagar es sobre la diferencia no pagada, no sobre la totalidad, por lo tanto se absuelve de la pretensión en la demanda de reconvención a la demandante **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO**.

DÉCIMO SEGUNDO: No prosperan las excepciones propuestas por la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, ni la de prescripción, ni la de ausencia de responsabilidad tal como se indicó en la parte motiva de esta sentencia. Sí prosperan las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**.

DÉCIMO TERCERO: COSTAS PROCESALES a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** Agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$5.200.000 en favor de la demandante.

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por el apoderado de PROTECCIÓN S.A. Se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la

NO	X	Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
----	---	--

Lo decidido fue notificado en estrados.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ab25a6ac-f480-43b7-8501-e64003f8659e?vcpubtoken=73bbf903-8c27-42ec-976b-81829319722a>

**SE ANEXA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN BAJO LAS REGLAS DEL RPMPD -
DECRETO 758 DE 1990:**

[67LiquidaciónPensión2020-151.pdf](#)

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0da708c672808da93efb8cbd263ac968a555de737aafc49b6adcae33d06123b**

Documento generado en 23/04/2024 04:19:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	19 de abril de 2024	Hora	9,00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	0159
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	OLGA ELENA ROJAS HIGUITA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.146.437.264

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ
TARJETA PROFESIONAL	68.185 del C. S. de la J.

DATOS CURADORA AD LITEM	
NOMBRE	KATHERINE MARIN OSORIO
TARJETA PROFESIONAL	255.550 del C. S. de la J

DATOS APODERADA ALIMENTOS CORONA S.A.	
NOMBRE	MANUELA OSORIO RESTREPO
TARJETA PROFESIONAL	264.099 del C. S. de la J.

TEMA	
LABORAL INDIVIDUAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
12 de agosto de 2021	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto No conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.

- III. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Demandante. Acreditar subordinación laboral. Demandada. Acreditar la justa causa para terminar el contrato de trabajo.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.- Testimonios e interrogatorio
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA y CURADOR AD LITE
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.- Testimonios e Interrogatorio de parte
PRUEBAS DECRETADAS AXA COLPATRIA
<ul style="list-style-type: none">- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.- Testimonios e interrogatorio a la demandante

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en estrados

Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se señala el día **ocho (8) de julio del año dos mil veinticinco (2025), hora 9 am, oportunidad en la cual se llevarán a cabo los interrogatorios de parte**, al igual que se practicarán las pruebas decretadas, los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

TESTIMONIOS DE OFICIO. GABRIEL BETANCUR y MAYERLY PAMPLONA.
Carga procesal ALIMENTOS CORONA S.A.

PRUEBA DE OFICIO. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A, COLFONDOS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OLD MUTUAL, para que informen a su Despacho si en uno cualquiera de estos fondos fue depositada suma alguna de dinero por concepto de cesantías y/o Fondo Acumulativo Anual en favor de la señora OLGA ELENA ROJAS HIGUITA identificada con la cédula de ciudadanía No 43.825.184, indicando qué entidad, empleador o cooperativa las depositó, el período durante el que se hicieron dichos depósitos, señalando el valor y el año en que los mismos se hicieron y señalando también si la señora OLGA ELENA ROJAS HIGUITA hizo retiros totales o parciales de los dineros depositados.

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/846de17c-5a51-4ce0-ac48-ed0baa2787f8?vcpubtoken=128777b9-349b-4c38-889c-84a4b0769a23>

Esta audiencia se efectuará de manera **PRESENCIAL (Testimonios, los interrogatorios de parte se harán virtual)**, en las instalaciones del despacho , ubicado en el edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Alpujarra, piso 9°, oficina 905.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfa1ccfea68d7b23803ecc19441f29188503bbb1e455c1f1dfb4c1c816641a1**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2021-258

Demandante: COMFAMA

Demandado: GESTORES EMPRESARIALES SC S.A.S.

La parte ejecutante **COMFAMA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó ejecutivamente a la sociedad **GESTORES EMPRESARIALES SC S.A.S.**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo, se condenara a la demandada a pagar los conceptos contenidos en la solicitud, de acuerdo con la liquidación de aportes allegada como base de la ejecución al tenor del parágrafo 4 del artículo 21 de la Ley 789 de 2002.

El despacho mediante auto del 17 de agosto de 2021 libró mandamiento de pago y dispuso la notificación a la sociedad ejecutada, para que si a bien tuviera, realizara los actos procesales tendientes a proponer medios exceptivos o en su defecto efectuar el pago de la obligación perseguida.

La parte ejecutante acredita la notificación a **GESTORES EMPRESARIALES SC S.A.S.** el día 30 de agosto de 2022, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, con confirmación de lectura de la misma fecha (archivo 16 expediente digital) y una vez vencido el término de traslado, la ejecutada no propuso excepciones ni solicitó prueba alguna, por lo que se ordenará continuar el proceso conforme a lo planteado por la parte activa.

Así las cosas, encuentra este Despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo, dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual es plenamente aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por analogía.

Costas procesales del proceso ejecutivo a cargo de **GESTORES EMPRESARIALES SC S.A.S.** y en favor del ejecutante **COMFAMA**, agencias en derecho se fijan en la suma de **Un Millón Quinientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos y Treinta y Siete Centavos (\$1.565.453,37)**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **COMFAMA** y contra **GESTORES EMPRESARIALES SC SAS**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **Cincuenta y Dos Millones Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos (\$52.181.779,00)** por concepto de aportes adeudados, de conformidad con liquidación de aportes con radicado N° 275702, suma que deberá ser indexada desde el 12/11/2020 hasta el momento efectivo del pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- b) Por las costas del proceso ejecutivo, se fijan como agencias en derecho la suma de **Un Millón Quinientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos y Treinta y Siete Centavos (\$1.565.453,37)**, a cargo de **GESTORES EMPRESARIALES SC S.A.S.** y en favor de **COMFAMA**

SEGUNDO: En firme la presente decisión se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbf1a309011b563edd081214db0ce1b9201d973b383ace7fa1f3c15e73f18a6**

Documento generado en 23/04/2024 04:19:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Fecha	11 DE ABRIL DE 2024	Hora	2:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	00488	
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					
DATOS DEMANDANTE														
Nombres						WILSON AVILA MALDONADO								
Cedula de Ciudadanía						25099885								
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE														
Nombres y apellidos						ANLY CAROLINA ALZATE RIOS								
Apoderado						SI	Tarjeta Profesional			N° 373142 del CSJ				
Apoderado						T.P. N° 368.281								
DATOS DEMANDADO														
Nombres						COLPENSIONES								
DATOS APODERADO DEMANDADO														
Nombres y apellidos						LINA MARIA ZAPATA BOTERO								
Apoderado						T.P. N°335958								
DATOS APODERADA PROTECCION														
Nombres y apellidos						VANESSA LICETH BELLO SALCEDO								
Apoderado						T.P. N°312881								

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que la demanda **AFP PROTECCION S.A.**, y no demostró haber cumplido con su obligación de diligencia debida de buen consejo en favor del señor **WILSON AVILA MALDONADO** identificada C.C. N° 25.099.885, cuando este se trasladó a dicha Administradora de Fondos de Pensiones, ni tampoco demostraron que a lo largo de la afiliación de **WILSON AVILA MALDONADO** a dicha entidad, estas le dieran información clara, veraz y oportuna que le mostrara a éste las circunstancias que le hicieran más favorable permanecer en el RAIS antes que en el RPM.

SEGUNDO: DECLARAR que la **AFP PROTECCION S.A.** causó grave menoscabo, es decir disminución o limitación a la seguridad social en pensiones de la demandante **WILSON AVILA MALDONADO**.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad constitucional y profesional de la **AFP PROTECCION S.A.** en el menoscabo o perjuicio a la seguridad social en pensiones del demandante **WILSON AVILA MALDONADO**.

CUARTO: DECLARAR la inaplicación constitucional (art. 53 C.P. y 272 Ley 100/93) de la pérdida del RPMPD acaecido en cabeza de **WILSON AVILA MALDONADO** causado por la **AFP PROTECCION S.A.** De acuerdo con la inaplicación constitucional aquí declarada, también se DECLARA que el demandante **WILSON AVILA MALDONADO** sigue inmerso en el **RPMPD**, pero a cargo de la **AFP PROTECCION S.A.**

QUINTO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de las órdenes que se le darán enseguida.

SEXTO: Consecuencial a las anteriores declaraciones, ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.**, que dentro del mes siguiente a la fecha en que el demandante solicite por escrito la pensión de vejez, una vez éste reúna los requisitos para tener derecho a ella, le reconozca, liquide y pague dicha pensión, bajo el RPMPD. El señor **WILSON AVILA MALDONADO** dentro de la carta en que solicite la pensión de vejez, deberá incluir certificado de retiro laboral.

SEPTIMO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que, dentro del mes siguiente a la fecha en que reconozca, liquide y pague la pensión de vejez bajo el RPMPD en favor del demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, elaboración de cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional. Aquí mismo se ORDENA a COLPENSIONES que dentro de los (dos meses) siguientes a la fecha en que la **AFP PROTECCION S.A.** lo solicite por escrito, elabore dicho cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional y en ese mismo lapso, dos meses, COLPENSIONES deberá presentar dicho cálculo actuarial pensional a la **AFP PROTECCION S.A.** A su vez esta última entidad, **AFP PROTECCION S.A.**, dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba por escrito el valor del cálculo actuarial pensional de manos de COLPENSIONES, proceda a su pago real y efectivo a dicha entidad (COLPENSIONES).

OCTAVO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que hasta tanto no pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional a COLPENSIONES, sigue obligada a pagar a **WILSON AVILA MALDONADO**, COLPENSIONES subrogará a **AFP PROTECCION S.A.** en tal obligación a partir del momento y hora en que esta última entidad pague a COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial pensional.

NOVENO: AUTORIZAR a la **AFP. COLFONDOS S.A.** a ENJUGAR parte del valor del cálculo actuarial pensional que aquí se le ordena pagar a COLPENSIONES tomando para sí, para **AFP PROTECCION S.A.**, los ahorros pensionales del demandante, rendimientos financieros, bono pensional y cualquier otra suma de dinero que llegue al haber de la cuenta de ahorros de este.

DECIMO: No prosperan las excepciones propuestas por las demandadas **AFP PROTECCION S.A.** Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de intransmisibilidad de la responsabilidad de la **AFP PROTECCION S.A.** a dicha entidad COLPENSIONES, pues como lo ha dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL en múltiples sentencias, COLPENSIONES es un tercero en el acto jurídico de traslado y es principio constitucional que los terceros no pueden cargar con las consecuencias dañinas, con las desventajas de la celebración de un acto jurídico en el que no ha

participado. Por ello se ABSOLVERÁ a COLPENSIONES de todas las pretensiones, sin perjuicio de las órdenes que aquí se le han dado.

DÉCIMO PRIMERO: Costas procesales a cargo de la **AFP PROTECCION S.A.** agencias en derecho en la suma de **\$ 5.200.000.**

RECURSOS	
SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

CONSULTA

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

NO

Link.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bdf8e2af-47d0-4aa8-aeb0-c4fd521870eb?vcpubtoken=033ad6b1-7e6b-4576-b291-bc89ee68a95d>

Todo lo anterior queda notificado en estrados,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4990edf6e6158678040723a682d5bb76b4a5157649528e86bd92cc2e1241d**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha 7 DE MARZO DE 2024 Hora 9:00 A.M X

Sentencia N° de 2024

Fecha	7 DE MARZO DE 2024	Hora	2:00	AM	PM x									
Radicación del proceso														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	00043	
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo								
DATOS DEMANDANTE														
NOMBRE		ALVARO JARAMILLO OLANO												
CÉDULA DE CIUDADANÍA		N° 70051698												

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	N° 199326 C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	N° 335958 del C.S. De La J.
APODERADO PROTECCION S.A.	
NOMBRE	LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO

TARJETA PROFESIONAL	N° 300515 del C.S. De La J.
---------------------	-----------------------------

APODERADO MINHACIENDA S.A.	
NOMBRE	CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ
TARJETA PROFESIONAL	N° 201828 del C.S. De La J.

1. CONCILIACIÓN

Se declara la apertura de la etapa de conciliación: Asunto no conciliable

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Se declara la apertura de la etapa de Decisión de Excepciones Previas:
No se presentaron.

3. SANEAMIENTO

Se declara abierta la etapa de saneamiento del proceso: No hay vicios que sanear.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se declara abierta la etapa de Fijación del Litigio:

- Se debe probar que hubo una mala asesoría por parte de los asesores de **AFP PROTECCION S.A.** que condujeron al demandante a trasladarse del fondo de pensiones de prima media con prestación definida de COLPENSIONES, al fondo del régimen de ahorro individual – RAIS.
- Probará el presunto vicio del consentimiento que generó la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con prestación definida.
- Probará el demandante perjuicios o menoscabo de derechos jurídicamente protegidos.
- Probará **AFP PROTECCION S.A.** que le dieron información veraz, oportuna y clara al momento de trasladarse a dicho fondo.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Todos los documentos aportados con la demanda
Testimonial.

AFP PROTECCION S.A.

DOCUMENTAL: Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

COLPENSIONES:

DOCUMENTAL:

- Historia laboral de la demandante.
- Expediente administrativo.
- Interrogatorio de parte al demandante

DEMANDA DE RECONVENCION DE AFP PROTECCION S.A. AL DEMANDANTE

Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte que en su oportunidad le formularé al demandado en reconvención al señor **AFP PROTECCION S.A.**
2. DOCUMENTAL: Todos los documentos aportados con la contestación de la Demanda.

MINHACIENDA

Documentos aportados con la demanda.

-De oficio se ordena a **PROTECCIÓN** que aporte el comparativo pensional del demandante, Ingreso base de cotización del demandante y suma de dinero que mes tras mes le ha pagado al demandante a título de mesada pensional.

Y se ordena a **COLPENSIONES** que aporte la historia laboral TIPO CAM del **DEMANDANTE**.

-No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el próximo 23 de enero de 2025 a las 9:00 A.M.

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/70b2b2ca-b9ea-4e8a-b5c0-cbe26ecbca01?vcpubtoken=0a3d7007-cab0-4955-9115-bbf34770a73d>

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e9d666b747bd96c9fd9d3fd2531cece036c2f98747d179a82dc233b008a01c**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y S.S

Fecha	22 de abril de 2024	Hora	9:00	AM	X	PM
-------	---------------------	------	------	----	---	----

RADICACION DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	047
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS				JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ									
				18.505.604									

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS				JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA									
TARJETA PROFESIONAL				106-739									
APODERADA COLPENSIONES													
NOMBRE Y APELLIDOS				LINA MARIA ZAPATA BOTERO									
TARJETA PROFESIONAL				335-958									
APODERADO PORVENIR													
NOMBRES Y APELLIDOS				OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO									
CÉDULA DE CIUDADANÍA				380-131									

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR que la AFP PORVENIR S.A faltó a su obligación de dar información veraz, clara y oportuna al señor **JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ identificado con c.c nro. 18.505.604** al momento de realizar su traslado del RPM al RAIS.

SEGUNDO: DECLARAR que la AFP PORVENIR S.A causó menos cabo a la seguridad social en pensiones del accionante al momento de cumplir 1.300 semanas cotizadas..

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad profesional y constitucional de AFP PORVENIR S.A en el perjuicio económico causado al demandante **JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ identificado con c.c nro. 18.505.604**, al incumplir su obligación de diligencia debida de buen consejo, pues se le ha vulnerado su acceso real y efectivo al derecho social fundamental a seguridad social en pensiones .

CUATRO: DECLARAR inaplicación constitucional de pérdida del RPMPD de la demandante cuando se trasladó del ISS a la AFP PORVENIR S.A. En consecuencia, DECLARAR que el demandante sigue inmerso en el RPMPD, pero a cargo de la AFP PORVENIR S.A.

QUINTO: Absolver a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de cumplir las órdenes que se le darán.

SEXTO: ORDENAR a AFP PORVENIR S.A. para que dentro del mes siguiente a la fecha solicitudde pensión por parte de la demandante una vez reúna los requisitos para acceder al derecho, reconozca y pague al señor **JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ identificado con c.c nro. 18.505.604**, la pensión de vejez bajo los criterios del RPMPD.

SEPTIMO: ORDENAR a AFP PORVENIR S.A. a que dentro del mes siguiente a la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez a favor del demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, para que elabore calculo actuarial pensional con miras a la subrogación pensional del demandante y ORDENAR a COLPENSIONES para que dentro de los dos meses posteriores a la solicitud por parte de AFP PORVENIR S.A elabore dicho cálculo actuarial y en ese mismo lapso lo presente por escrito a la AFP PORVENIR S.A. y la AFP PORVENIR S.A lo pagara dentro del mes siguiente a COLPENSIONES.

OCTAVO: ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A. que continúe asumiendo el pago de las mesadas pensionales bajo el RPMPD al demandante **JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ identificado con c.c nro. 18.505.604**, hasta tanto no pague el cálculo actuarial a COLPENSIONES.

NOVENO: AUTORIZAR a la AFP PORVENIR S.A a ENJUGAR parte de la suma de dinero que deberá pagar en el cálculo actuarial a COLPENSIONES para subrogar la pensión de vejez a la demandante, utilizando los saldos ahorrados, con sus rendimientos y bonos pensionales de las demandantes, incluyendo las sumas de dinero que tenga en su poder como bonos, rendimientos o cualquier otra suma de dinero que estén relacionadas con la pensión de vejez del demandante.

DECIMO: No prosperan las excepciones propuestas por la AFP PORVENIR S.A. Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES: de intransmisibilidad de los efectos juridicos del acto de afiliación al RAIS.

DECIMOPRIMERO: Costas procesales a cargo de la AFP PORVENIR S.A en favor del demandante señor **JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ identificado con c.c nro. 18.505.604**. Agencias en derecho en la suma de \$5.200.000,oo.

Lo anterior queda notificado por ESTRADOS. JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ, Juez

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/27c26c2d-9108-46bf-9c68-2ec1ebaa2996?vcpubtoken=fc6ee33a-1bb3-4c35-af62-e014313717e5>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral Circuito de Medellín

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b45fd189eedaf4c91513de5532864e01aae9e45ba65fba4b0cd93d2bec987**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION LITIGIO, DECRETO PRUEBAS
AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	11 DE MARZO DE 2024	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	----------------------------	-------------	-------------	-----------	-------------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	0148
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					
DATOS DEMANDANTE													
Nombres				MARISCANY NUÑEZ LEAL									
Cedula de Ciudadanía				N° 1232596257									
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos				FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS									
Apoderado				SI		Tarjeta Profesional		N° 164913 Del CSJ					
Dirección Notificación				Medellín									
DATOS DEMANDADO													
Nombres				DENTUX									
Dirección Notificación				Carrera		Medellín		Departamento		Antioquia			
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos				ALEXANDER FRANCO GOMEZ									
Apoderado				T.P. N°186177									

Se suspende el proceso y se ordena integrar a la señora **JULIETH TORO TRUJILLO AFP PROTECCION S.A.**, en calidad de demandada; por tanto, se le se le concede un término de 10 días para que conteste la demanda.

Igualmente, se fija fecha para la realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION LITIGIO, DECRETO PRUEBAS el próximo 30 de enero de 2025 a las 9:00 A.M.

Una vez terminada está, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se continuará con la etapa de juzgamiento. Dentro de la cual se harán los alegatos de conclusión. La audiencia se realizará en forma presencial física en la sala de audiencias del despacho.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/52df5f1d-dd36-4308-8a81-b842f29e2a23?vcpubtoken=004824d7-d557-414e-ac6f-bd8357693cab>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

**Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0309798adbe446f822d67860c23fcc1cd41740a5030dffde8a9a3a5ca054ce79**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-0262

Demandante: MARIA AMANTINA ATEHORTUA OSSA

Demandado: CARLOS ANTONIO BETANCUR y otros

Proceso: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, según constancias de notificación aportadas por la parte demandante, se tiene que de la nota de devolución de la empresa de correo: en la dirección calle 38 # 63 B 71 dice: **NO HAY NUMERO DE APARTAMENTO 606.**

Atendiendo la anterior consideración, con el fin de impulsar y realizar el trámite procesal siguiente, ya que no ha sido posible que la señora TERESITA CORREA BETANCUR y MAURICIO BETANCUR CORREA comparezcan al proceso.

En virtud de que el señor CARLOS ANTONIO BETANCUR CORREA (hermano), ya respondió la demanda a través de la doctora ANYELA SELENE MEJIA MUÑOZ. De conformidad con los deberes y responsabilidad de las partes consagrada en el artículo 78 del Código General del Proceso y el grado de consanguinidad, se requiere al demandado CARLOS ANTONIO BETANCUR CORREA a través de su apoderada suministre la dirección física y dirección electrónica para efectos de notificación de TERESITA CORREA BETANCUR y MAURICIO BETANCUR CORREA (LEY 2213 DE 2022).

Se le CONCEDE a CARLOS ANTONIO BETANCUR CORREA un TERMINO DE OCHO (8) DIAS para suministrar tal información, so pena de las consecuencias procesales a que haya jugar.

Así mismo, se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia, se oficiará a la EPS SURA S.A., con el suministro la dirección física y dirección electrónica para efectos de notificación de TERESITA CORREA BETANCUR y MAURICIO BETANCUR CORREA (LEY 2213 DE 2022).

Es deber de éstos, colaborar con la Justicia de acuerdo a la ley estatutaria en relación con colaboración, deberes y derechos de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2479a3e4af85977a9840c877dbaa920b0a29c387308b1eecfe0069babe78e840**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha 14 DE MARZO DE 2024 Hora 9:00 A.M X

Sentencia N° de 2024

Fecha	14 DE MARZO DE 2024	Hora	9:00	AM x	PM								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	00043
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE	ZORAIDA LOAIZA GALVIS												
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° 43548964												

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ
TARJETA PROFESIONAL	N° 199326 C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	N° 335958 del C.S. De La J.
APODERADO PROTECCION S.A.	
NOMBRE	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO

1. CONCILIACIÓN

Se declara la apertura de la etapa de conciliación: Asunto no conciliable

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Se declara la apertura de la etapa de Decisión de Excepciones Previas: No se presentaron.

3. SANEAMIENTO

Se declara abierta la etapa de saneamiento del proceso: No hay vicios que sanear.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se declara abierta la etapa de Fijación del Litigio:

- Probará el demandante su voluntad de permanecer en el régimen de ahorro Individual con prestación definida.
- Probará el presunto vicio del consentimiento que generó la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con prestación definida.
- Probará el demandante perjuicios o menoscabo de derechos jurídicamente protegidos.
- Probará la AFP PROTECCION que le dieron información veraz, oportuna y clara al momento de trasladarse a dicho fondo

5. DECRETO DE PRUEBAS

Se declara abierta la etapa de decreto de pruebas.

Por la parte demandante

- DOCUMENTAL: (la aportada con el escrito de demanda)
- INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de PROTECCIÓN S.A.

Por la parte demandada PROTECCION S.A:

- DOCUMENTAL: (la aportada con el escrito de contestación)

- INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

Por la parte demandada COLPENSIONES:

a) Expediente administrativo de la señora Zoraida Loaiza Galvis, archivo CC- 43548964

b) Certificación de No historia laboral emitida por el director de Historia laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

- De oficio se ordena a PROTECCION que 15 días antes de la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO. debe aportar la proyección pensional de la demandante, en los dos regímenes.

-No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO se señala el próximo 13 de febrero de 2025 a las 9:00 A.M.

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6196d69e-327b-4c1a-a253-41f0d33b2c7e?vcpubtoken=018631b7-d8ec-4239-8258-8541f72b3892>

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa6ee5a8fc5f02cd3e8dedf15c91c8fb6920b020994b74584a693e3223396a7**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	29 DE FEBRERO DE 2024	Hora	2:00	AM	PM x								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	00333
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE		HENRY SUAZA OSORIO											
CÉDULA DE CIUDADANÍA		N° 21385881											

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	N° 199326 C.S. De La J.

DEMANDADOS	
NOMBRE	GUILLERMO DE JESUS, CARLOS JULIO, SAMUEL, LUZ ADIELA Y NUBIA DEL SOCORRO ESPINAL ESPINAL.
CEDULA DE CIUDADANIA	N° 2775799
APODERADO DEMANDADOS	
NOMBRE	WALTER DE JESUS CANO
TARJETA PROFESIONAL	N° 110291 del C.S. De La J.

Presentación de las partes.

Conciliación: Es conciliable

- Excepciones previas: NO SE PRESENTARON.
- Saneamiento del proceso: No hay nada para sanear
- Fijación de litigio: El litigio se fija en los siguientes términos.
- Se debe probar que hubo un CONTRATO VERBAL LABORAL DE CONCILIACION, entre el demandante y los demandados GUILLERMO DE JESUS, CARLOS JULIO, SAMUEL, LUZ ADIELA Y NUBIA DEL SOCORRO ESPINAL ESPINAL.

Decreto de pruebas:

DEMANDANTE.

- Documental: Todos los documentos aportados con la demanda.
- Interrogatorio de parte a los demandados GUILLERMO DE JESUS, CARLOS JULIO, SAMUEL, LUZ ADIELA Y NUBIA DEL SOCORRO ESPINAL ESPINAL.
- Testimonio de la señora MARIA FANNY ESPINAL DE ESPINAL.

DEMANDADOS

- Documental: Todos los documentos aportados con la demanda y su contestación.
- Testimonio de la señora MARIA FANNY ESPINAL DE ESPINAL.
- Interrogatorio de parte al demandante.
- Testimonios de los señores GUILLERMO DE JESUS, CARLOS JULIO, SAMUEL, LUZ ADIELA Y NUBIA DEL SOCORRO ESPINAL ESPINAL.

-De oficio se decretan las siguientes pruebas

TESTIMONIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

A cargo del Demandante

BARBARA ESPINAL Y GONZALO ESPINAL ESPINAL

A cargo de los demandados.

JORGE GUTIEREZ LOPERA

MARÍA TERESA TRUJILLO

LUZ ENEIDA GOMEZ.

-No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO se señala el próximo 15 de MAYO DE 2025 a las 9:00 DE LA MAÑANA.

La audiencia se realizara de manera presencial en la sala de audiencias del despacho.

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia.

Link 1

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f1f2bd5d-2876-4aa6-a917-5ed916357d0c?vcpubtoken=05862a99-10f6-4171-bb61-5c6ce3bf221a>

Link 2

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/41113d43-f682-487d-aeb9-e47d9e6d62e7?vcpubtoken=54f11dea-0fd9-485e-9a31-fda7f61b236e>

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b3e972611baf1c89c6fa52779e333669acc7f07d22a8809af666a8c7a2a8e**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En la fecha, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro de la tarde (04: p.m), el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ DE ACEVEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, **RADICADO 2023-379-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada a través de su apoderada.

Mediante escrito presentado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL CONEXA** instaurada por la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ DE ACEVEDO** y propuso las excepciones de: **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COMPENSACION Y PRESCRIPCION**.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto de octubre 17 de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ DE ACEVEDO** contra **COLPENSIONES** con base en la liquidación de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ORDINARIO LABORAL rituado entre las mismas partes y ante este mismo Despacho judicial.

Una vez notificado el ente demandado a través de apoderada judicial dio respuesta a la demanda proponiendo las siguientes excepciones: **PRESCRIPCION, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, COMPENSACION,**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES: Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales y la decreta de oficio por el despacho ya se evacuo.

Así las cosas, necesario es precisar que en el presente caso nos encontramos frente a un proceso ejecutivo conexo, razón por la cual se deberá atender a lo dispuesto en materia de excepciones por el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

Así las cosas, se procederá a resolver las excepciones de pago, prescripción y compensación.

Así argumenta las excepciones propuestas:

PAGO:

“Mi representada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la fecha no le adeuda concepto alguno al ejecutante, e igualmente, si debiera concepto alguno cuando el proceso se encuentre en la etapa de liquidación del crédito, en su oportunidad allegare al despacho los respectivos soportes de los pagos efectuados al ejecutante, con su respectivo acto administrativo y certificación de pago de costas con la finalidad de que sean descontados de la liquidación del crédito y así evitar se haga un pago doble de esta prestación”.

2. PRESCRIPCION:

“Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidas con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969”.

3. COMPENSACIÓN:

“Como quiera que **COLPENSIONES** le ha pagado al actor una serie de dineros, en cumplimiento de la orden judicial emitida en el proceso ordinario. Circunstancia de permite al juzgado analizar si a la parte demandante le han sido pagadas sumas adicionales de dinero o en **EXCESO**, para que las mismas sean **COMPENSADAS** en los términos legales”.

SOBRE PRESCRIPCION: No han transcurrieron los términos para predicar **PRESCRIPCION** de las obligaciones reclamadas (más de 5 años). El auto que señalo y liquido las costas data de noviembre 29 de 2021 y la presente demanda fue presentada el 6 de octubre de 2023.

SOBRE PAGO: A fin de resolver esta excepción, considera el Despacho necesario revisar el sistema de títulos judiciales y efectivamente **se encontró consignación** efectuada por **COLPENSIONES** a ordenes de este proceso, por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L (\$2.670.000, 00)**.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1.-- DECLARAR que prospera la excepción de pago propuesta dentro de la presente demandada **EJECUTIVA LABORAL CONEXA** instaurada por la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ DE ACEVEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.-- Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** la demandada **EJECUTIVA LABORAL CONEXA** instaurada por la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ DE ACEVEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3.-- Se **ORDENA HACER ENTREGA** a la parte ejecutante del título judicial consignado a ordenes del Juzgado, por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L (\$2.670.000,00)**.

4.—Se ordena el archivo del presente proceso previa anotación en el sistema de radicación.

5º.—Sin costas en esta instancia.

Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral del Circuito de Medellín

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffecbd8b6a0a0203202e82dd26ebec976b4825f7d9a16f4202ef43d10e20c02**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-060-00

Demandante: Juan Carlos Márquez Flores

**Demandados: Distrito Especial de Ciencias
Tecnológicas e Innovación y otros**

*Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:*

Indicar:

Lugar de cumplimiento de las funciones y jornada laboral –horario- cumplido por el demandante.

Figura de subordinación (ordenes) y jefe inmediato.

Indicar los hechos u omisiones fundamento de las pretensiones de salarios y prestaciones sociales.

Indicara de acuerdo a las pretensiones de despido indirecto, si el demandante renunció a su trabajo; expresando los hechos y omisiones que dieron lugar a su renuncia.

Indicara a cuál FONDO DE PENSIONES se encontraba afiliado el demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e327267120020ed92a4b17255ae7b4848063bbea87f733168080de383b13c9a1**

Documento generado en 22/04/2024 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>